



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Nuevo México de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Educación, Proyectos Culturales, Intercambio de Publicaciones, Organización de actividades Académicas y Científicas, Desarrollo de proyectos de investigación.
Fecha en que se firmó:	19 de junio de 2008.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Albuquerque, Nuevo México.
Vigencia:	4 años.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**MEMORÁNDUM
DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE
NUEVO MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos (la Secretaría) y la Universidad de Nuevo México de los Estados Unidos de América (la Universidad), en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre ambos países;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSCIENTES de las afinidades que las unen en razón de su historia, su cultura y el creciente acercamiento de sus sociedades;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Memorándum de Entendimiento sobre Educación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, del 8 de agosto de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases de colaboración que permitirán a ambas Partes establecer, en el futuro, programas y actividades en áreas de interés común.

ARTICULO II

Actividades de Cooperación

Para los propósitos de este Memorándum de Entendimiento las Partes podrán llevar a cabo las siguientes actividades de cooperación:

- a) desarrollo de proyectos de investigación conjunta;

- b) organización de actividades académicas y científicas conjuntas, como conferencias, seminarios, simposia y cursos;
- c) intercambio de personal docente y de investigación;
- d) intercambio de estudiantes;
- e) intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) intercambio y colaboración en proyectos culturales, y
- g) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

Los proyectos de cooperación contemplados en este Memorándum de Entendimiento pueden incluir cualquiera de las disciplinas académicas representativas de cada una de las Partes.

Ambas Partes acuerdan hacer disponible a los individuos de la Parte visitante los mismos recursos académicos y servicios de soporte (bibliotecas, laboratorios, gimnasios) como aquellos disfrutados por sus contrapartes en la Parte receptora.



ESTADO DE JALISCO
EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTICULO III

Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes formularán Programas Operativos Anuales (POA's) integrados por los proyectos o actividades de colaboración específicos a desarrollar, los cuales formarán parte integrante del presente Memorándum de Entendimiento, una vez formalizados.

Los POA's se elaborarán previa consulta entre las Partes y deberán precisar los aspectos siguientes:

- a) definición de objetivos, términos de referencia, metas y propósitos específicos a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadia del personal asignado;

- d) responsabilidad de cada una de las Partes y su contribución para cada fase del POA;
- e) recursos disponibles, humanos y financieros;
- f) mecanismo para la vigilancia y evaluación de los proyectos y del programa en general;
- g) metodología de aprobación, ejecución y cumplimiento de los proyectos de colaboración específicos;
- h) disposiciones sobre publicación y/o difusión de los descubrimientos y de los resultados obtenidos, y
- i) cualquier otra información que se considere necesaria.

La ejecución del presente Memorando de Entendimiento no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las acciones de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante la formulación de los POA's, cualquiera de las Partes podrá formular a la Otra propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO IV

Participación de Otras Instituciones

Las Partes, cuando así lo convengan, podrán invitar a participar, en las acciones de cooperación a que se refiere el presente Memorandum de Entendimiento, a otras instituciones educativas, científicas y técnicas cuyas aportaciones puedan enriquecer las propuestas para integrar los POA's.

ARTICULO V

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Memorandum de Entendimiento se generaran productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Los trabajos de investigación y desarrollo, los resultados y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación en el marco del presente Memorandum de Entendimiento, serán anunciados, publicados o explotados de conformidad con los acuerdos específicos que a tal efecto suscriban las Partes, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO VI Financiamiento

Cualquier gasto incurrido por los representantes de las Partes en este Memorandum de Entendimiento deberá ser pagado por la Parte que corresponda, salvo que lo contrario sea establecido por acuerdo escrito.

Las partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Memorandum de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación interna.

ARTICULO VII Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorandum de Entendimiento continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

ARTICULO VIII Entrada y Salida de Personal

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Memorandum de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a

ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

ARTICULO IX

Seguros

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Memorándum de Entendimiento, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO X

Mecanismos de Ejecución

Por parte de la Secretaría, la instancia responsable de la ejecución de este Memorándum de Entendimiento será la Dirección de Relaciones Internacionales y por parte de la Universidad, la instancia responsable de la ejecución de este Memorándum de Entendimiento será la Facultad de Educación.

Las Partes deberán evaluar el progreso y logro relativo del desempeño de este Memorándum de Entendimiento, al menos cada dos (2) años.

ARTICULO XI

Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta mediante consultas entre las Partes.

ARTICULO XII

Disposiciones Finales

Esté Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Si alguna de las Partes decide dar por concluido el presente

Memorandum de Entendimiento antes de que concluya su vigencia, deberá hacerlo mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación propuesta.

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre las Partes, en el que se especifique la fecha de entrada en vigor de las modificaciones.

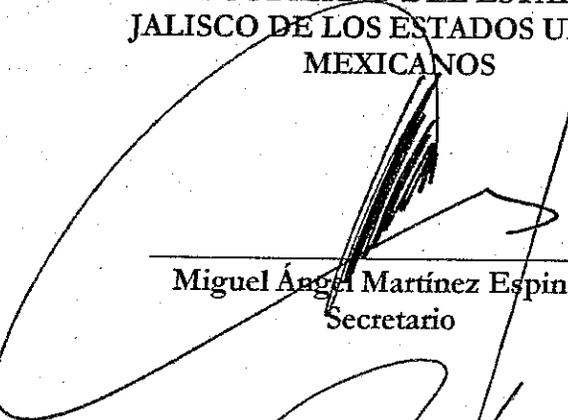
La terminación anticipada del presente Memorandum de Entendimiento no impedirá la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

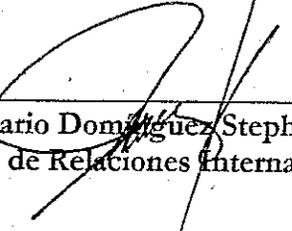
Firmado en la ciudad de Albuquerque, Nuevo México el diez y nueve de junio de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



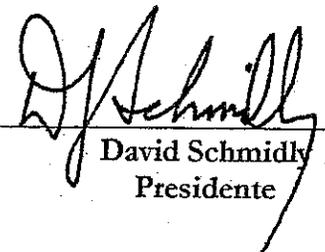
EL ESTADO DE
DE EDUCACIÓN
DE ASUNTOS

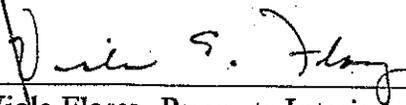
**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


Miguel Ángel Martínez Espinosa
Secretario


Sagrario Domínguez Stephens
Directora de Relaciones Internacionales

**POR LOS REGENTES DE LA
UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO**


David Schmidly
Presidente


Viola Florez, Provrste Interina y
Vicepresidente Ejecutiva de Asuntos
Académicos

TESTIGO DE HONOR


Honorable Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre
Cónsul de México en Alburquerque

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA FELICITAS RAMÍREZ AGUILAR, EN EL CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 329 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTÍCULO 46 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, HACE CONSTAR Y -----

----- **CERTIFICA** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS EN 6 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO CONCUERDAN FIELMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, DE DONDE SE COMPULSÓ Y SE EXPIDEN PARA SER REMITIDAS A LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, PARA LOS TRÁMITES PROPIOS POR LO QUE NO CAUSA IMPUESTOS, CONSTE.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008 DOS MIL OCHO -----

ATENTAMENTE;

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA GENERAL


GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. FELICITAS RAMIREZ AGUILAR.



**MEMORANDUM OF
UNDERSTANDING BETWEEN THE SECRETARIAT OF EDUCATION OF THE
STATE OF JALISCO OF THE UNITED MEXICAN STATES AND THE UNIVERSITY
OF NEW MEXICO OF THE UNITED STATES OF AMERICA**

The Secretariat for Education of the State of Jalisco of the United Mexican States (the Secretariat) and the University of New Mexico, United States of America (the University), hereinafter referred to as "the Parties";



ENCOURAGED by the wish to enhance the links of understanding and friendship existing between both countries;

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

AWARE of the bonding affinities due to history, culture and the increasing approach of their societies;

TAKING INTO CONSIDERATION the provisions of the Memorandum of Understanding on Education between the Government of the United Mexican States and the Government of the United States of America of August 8, 1990;

Have agreed to the following:

ARTICLE I

Objective

The objective of the present Memorandum of Understanding is to establish the basis of collaboration that will allow both Parties to establish, in the future, programs and activities in areas of common interest.

ARTICLE II

Activities of Cooperation

For the purposes of this Memorandum of Understanding, the Parties may perform the following activities of cooperation:

- a) development of joint research projects;
- b) organization of joint academic and scientific activities, such as conferences, seminars, symposia and courses;
- c) exchange of teaching and research personnel;
- d) students exchange;
- e) exchange of publications and other materials of common interest;
- f) exchange of and collaboration in cultural projects, and
- g) any other area of cooperation that the Parties may agree upon.

The cooperative projects foreseen in this Memorandum of Understanding may include any of the representative academic disciplines in either of the two Parties.

Both Parties agree to make available to individuals visiting from the other Party the same academic resources and support services (libraries, laboratories, gymnasiums) as those enjoyed by their counterparts at the receiving Party.

ARTICLE III

Annual Operative Programs

To reach the objective of the present Memorandum of Understanding, the Parties shall formulate Specific Operational Agreements (AKA AOP's) integrated by the specific collaborative projects or activities to be developed, these shall become part of the present Memorandum of Understanding once they are formalized.

The AOP's shall be formulated prior consultation between the Parties and must reference each of the following aspects:

- a) definition of objectives, terms of reference, specific goals and purposes to develop;
- b) work schedule;
- c) profile, number and length of the assigned personnel;

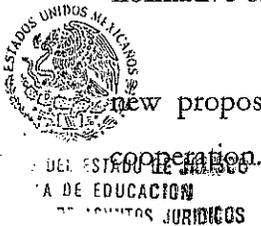


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- d) responsibilities of each Party and their contribution to every phase of the AOP;
- e) human and financial resources available;
- f) monitoring and evaluation mechanism of the projects and the program in general;
- g) methodology of approval, execution and fulfillment of specific collaborative projects;
- h) provisions on publication and/or advertising of findings and results obtained, and
- i) any other appropriate information.

The execution of this Memorandum of Understanding shall not be conditioned to the signing Parties to establish projects in all the activities of cooperation, nor are they obligated to collaborate in those activities where internal prohibitions exists or derived by law, institutional normative or customs.

Notwithstanding the existence of AOPs, any of the Parties may present to the Other new proposals of cooperation that may derive during the implementation of the activities of



cooperation.
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ASUNTOS JURIDICOS

ARTICLE IV

Participation of Other Institutions

The Parties, when both agree to do so, may invite other educational, scientific, and technical institutions, whose contributions might enrich the proposals in the AOP's, to participate in the collaborative activities referred to in the present Memorandum of Understanding.

ARTICLE V

Intellectual Property

If as a result of actions carried out in accordance with this Memorandum of Understanding, products of commercial value and/or rights of intellectual property are generated, these shall be determined by the applicable national legislation, as well as the applicable international conventions, which are binding for the United Mexican States and the Unites States of America.

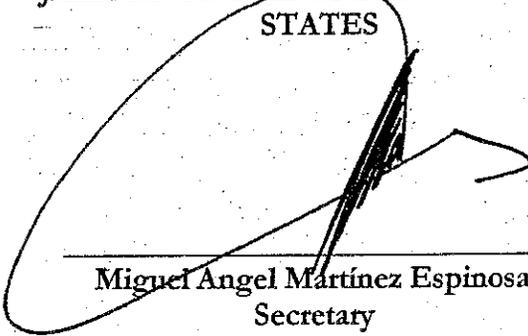
Research and development works, results, and any other information derived from the activities of cooperation under this Memorandum of Understanding shall be announced,

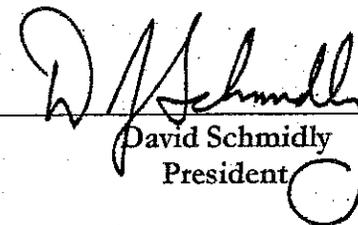
The anticipated termination of the present Memorandum of Understanding shall not affect the completion of the activities of cooperation, formalized while it was in force, unless the Parties agree otherwise.

Signed in the city of Albuquerque, New Mexico, on June nineteenth, two thousand and eight, in two original copies in Spanish and English languages, both texts being equally authentic.

FOR THE SECRETARIAT FOR
EDUCATION OF THE STATE OF
JALISCO OF THE UNITED MEXICAN
STATES

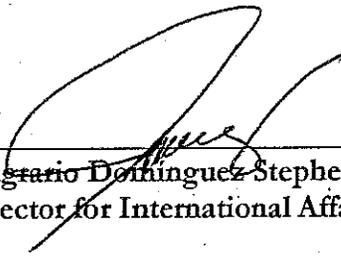
FOR THE REGENTS OF THE
UNIVERSITY OF NEW MEXICO

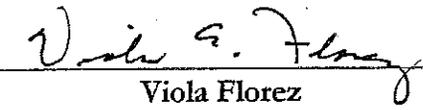

Miguel Angel Martínez Espinosa
Secretary


David Schmidly
President



GO DE JALISCO
ACION
IRIDICOS


Sagrario Domínguez Stephens
Director for International Affairs


Viola Florez
Interim Provost and Executive Vice
President for Academic Affairs

WITNESS OF HONOR


Honourable Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre
Consul of Mexico in Albuquerque

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA FELÍCITAS RAMÍREZ AGUILAR, EN EL CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 329 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTÍCULO 46 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, HACE CONSTAR Y -----

----- **CERTIFICA** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS EN 6 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO CONCUERDAN FIELMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, DE DONDE SE COMPULSÓ Y SE EXPIDEN PARA SER REMITIDAS A LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, PARA LOS TRÁMITES PROPIOS POR LO QUE NO CAUSA IMPUESTOS, CONSTE.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008 DOS MIL OCHO -----

ATENTAMENTE:



"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA GENERAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. FELÍCITAS RAMÍREZ AGUILAR.